



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año del buen servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 266 - 2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : Sr. JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

Asunto : Opinión sobre solicitud para que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI

Referencia : Escrito del Sr. Yordan Américo Baldoceda Ponce

13 MAR 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
13 MAR. 2017
Reg. N°
Hora: 16:10 Firma: [Firma]

I- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 24 del mismo mes y año, se dispuso en su Artículo 1.- "Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Yordan Américo Baldoceda Ponce, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, dándosele las gracias por los servicios prestaos."
Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha al señor ingeniero Agrícola Manuel Alberto Espejo Ramírez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur."

1.2. Mediante escrito presentado el 23 de febrero último, el señor Yordan Américo Baldoceda Ponce, manifiesta que en "ningún momento he presentado mi renuncia ya sea de manera escrita y/o verbal, menos se me informó o comunicó que presente mi renuncia al cargo de confianza de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur."

Agrega que dicha Resolución nació muerta y es nula porque no existe documento de renuncia voluntaria de su persona.

Señala, además, que es nulo el acto, porque el señor Ministro carecía de competencia para expedir la Resolución Ministerial pues al no existir renuncia carecía de facultad para expedirla, el objeto es jurídicamente imposible, no se adecua al interés público y tiene una falsa motivación.

II- ANALISIS

2.1. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

2.2. Precisamente al ser Empleado de confianza, una de las características de la designación es que el ejercicio del cargo es temporal, por lo que no conlleva ninguna estabilidad laboral; así entonces, los funcionarios públicos en cargos de confianza pueden ser pasibles de remoción directa en cualquier momento, por el titular de la entidad.



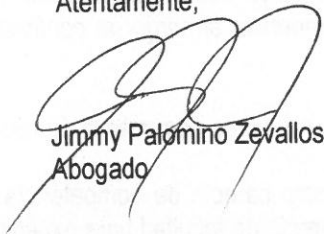


- 2.3. De otro lado, cabe precisar que conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de dicha Ley.
- 2.5. El numeral 1.1. del artículo 1 de la citada Ley N° 27444, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 2.6. La Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI, de fecha 2 de noviembre de 2016, no es un acto administrativo porque no produce efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del señor Yordan Américo Baldoceca Ponce, es solo un acto de administración interna de la institución, según lo previsto por el acápite 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que dicha Resolución Ministerial no puede ser objeto de recurso administrativo alguno.

III CONCLUSION

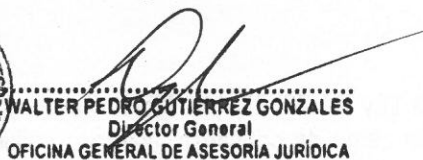
Estando a los fundamentos expuestos, el pedido de nulidad de la Resolución Ministerial N° 0575-2016-MINAGRI, deducida por el señor Yordan Américo Baldoceca Ponce, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es inadmisibles a trámite.

Atentamente,


Jimmy Palomino Zevallos
Abogado

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para los fines consiguientes:




WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CUT: 11597